

José María MARTÍNEZ VAL

García de Enterría, E. y Fernández,
T. R., *Curso de derecho administra-
tivo* 776

influyó en las codificaciones modernas. Al aprender los estudiantes el derecho clásico, conocen un derecho que alcanzó gran perfección técnica y que es distinto, y a veces opuesto, al derecho privado actual. Este valor didáctico es lo que hace que el estudio del derecho romano clásico sea imprescindible para los estudiantes del primer curso de la carrera de derecho, independientemente de que ese derecho no sea vigente o no sirva como "antecedente" de nuestro sistema jurídico. Privar a los estudiantes del conocimiento del derecho clásico en estos momentos en que, como es generalmente admitido, la ciencia jurídica se halla en crisis, equivale a limitarlos a estudiar el actual sistema jurídico como si fuera el único o el mejor posible. De aquí que el estudio del derecho romano tenga hoy una virtud liberadora que es necesario transmitir a las nuevas generaciones.

La investigación romanística, de conformidad con lo anterior, ha de trabajar por reconstruir el derecho clásico, aplicando el método histórico crítico. Recomienda el autor que la investigación se oriente a resolver problemas que ofrecen los textos, y no a esclarecer el régimen de las instituciones que componen el sistema; esto permite que la labor investigadora llegue a resultados novedosos y proceda con independencia respecto del sistema conceptual, lo cual es indispensable para que los frutos de esa labor sirvan para corregir y mejorar el sistema (p. 63-65). Como trabajos para la romanística contemporánea, propone el autor hacer una revisión, a la luz de las investigaciones de los últimos cincuenta años, del Edicto Perpetuo y de la Palingenesia de Lenel.

Contiene la obra además otras orientaciones interesantes respecto del contenido, estructura y duración de los cursos de la asignatura, entre las que destaca la relativa a destinar un tiempo de los cursos ordinarios al estudio y discusión de casos tomados del Digesto (p. 82 y ss.), y termina con un apéndice bibliográfico muy útil, en el que da cuenta de los libros que pueden servir como introducción al derecho romano, de las diversas ediciones, traducciones, estudios críticos y repertorios de las fuentes, así como de la bibliografía actual respecto de la historia, el procedimiento, el negocio jurídico, la propiedad, la familia, las sucesiones y las obligaciones.

Jorge ADAME GODDARD

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R., *Curso de derecho administrativo* (3a. ed.) Madrid, Ed. Civitas, 1980, vol. I, 710 p.

Después de que de la segunda edición de esta obra se hubieran hecho varias reimpresiones se publica ahora esta tercera edición, en gran parte ab-

solutamente nueva, con relación a las dos anteriores, renovación que ha venido determinada por la Constitución que España ha estrenado en 1978.

Los autores no creen en la exactitud de la brillante frase de Mayer, según la cual “el derecho constitucional pasa y el derecho administrativo permanece”. Pero son plenamente conscientes de que los nuevos principios y normas de la Constitución de 1978 influyen en el derecho en general y muy directamente, más que en otras ramas del frondoso árbol del derecho, en el administrativo.

Reconocen también que

es una realidad que la doctrina administrativa desarrollada en el seno del franquismo acertó a destacar una serie de principios liberales, que aunque asistemáticos con el sentido general del régimen, éste fue poco a poco acentuando (por ejemplo, en el plano legislativo, la consagración del principio general de la responsabilidad civil de la administración y la jurisdiccionalización completa de lo contencioso administrativo y su perfeccionamiento técnico, la ordenación del procedimiento administrativo) . . .

Al crítico le es grato recordar aquí que con base estricta en tales principios pudo uno de los autores de esta obra —el profesor doctor García de Enterría— oponerse victoriosamente en tres sonados e importantes artículos (diario *Ya*, de Madrid, mayo, 1973) a la reforma intentada de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa y de la legislación de colegios profesionales, que tomaba base en una conflictiva situación originada precisamente en el Colegio de Abogados de Madrid.

Creen los autores también que “la Constitución tiene una directa pretensión de eficacia y de efectividad inmediata sobre todo el ordenamiento” y cuando llega el momento, según la sistemática que adoptan (páginas 102 a 120), lo justifican y explican desde los puntos de vista de la aplicación y de la interpretación. Tiene a este respecto un particularísimo interés la página 104, en la que, sin intención agotadora, pero con extensión, se hace por los autores una enumeración muy representativa en los ámbitos civil, penal, contencioso-administrativo y laboral, de los artículos de la constitución que implican derogación de normas anteriores, por ser contrarias a la regulación constitucional de los derechos fundamentales.

Cuestión distinta se plantea en materia de inconstitucionalidad sobrevenida (fuera de los derechos fundamentales y parte organizativa y habilitante de los poderes públicos constitucionales). Materia que, por cierto, ha sido resuelta de diferente manera en los dos modelos (alemán e italiano) que nuestros constituyentes tuvieron a la vista en este punto. Entienden los autores que en España la contradicción de la legislación preconstitucional

con los principios constitucionales no será causa de derogación formal y dará, simplemente, lugar al planteamiento de la cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (página 111).

En este volumen los autores se han visto obligados a reelaborar sobre todo las siguientes materias:

1) El ordenamiento jurídico administrativo, principalmente en la parte dedicada a "la constitución como norma jurídica", las nuevas "clases de leyes", la inconstitucionalidad de las mismas y el tribunal constitucional; ciertos aspectos de la potestad reglamentaria, que se estudia en lugares diferentes, obligadas por cómo se presenta el problema en las comunidades autónomas (páginas 161-209 y 287-302), con un interesantísimo punto de vista sobre la "competencia compartida" entre la jurisdicción contencioso administrativa y el tribunal constitucional en la materia (páginas 209-210), que por cierto ilumina profundamente y cara al porvenir esta difícil cuestión.

2) Autonomía y sistema de fuentes, con el pluralismo legislativo y la legislación "compartida", así como el control de la legislación territorial, donde se hace un examen atento no sólo del texto de la constitución y del escaso material parlamentario sobre el tema (apenas ni entrevisto en su complejidad por los constituyentes, que han dejado la cuestión llena de problemas) sino además del de la Ley orgánica del tribunal constitucional (páginas 285-287).

3) Las relaciones entre administración y justicia, el principio de autotutela, como singularidad frente al ámbito privado (página 425) con las notas además de ser conservativa, presuntamente legal, ejecutiva, pero con "límites", y con explicación de las tres técnicas concretas con que cuenta la administración (páginas 433-434), de cuyo examen llega a deducir, como ya había hecho el Tribunal Constitucional italiano, la inconstitucionalidad del principio *solve et repete* (Anotemos que también la jurisdicción contencioso administrativa española había llegado ya a rechazarlo en las innovadoras sentencias de 12-2-1972 y varias de marzo, abril, octubre y noviembre de 1973).

Hemos dejado señaladas las partes en que la novedad de elaboración estalla con la brillantez, el rigor y la eficacia práctica a que nos tienen acostumbrados tan ilustres profesores y ejemplares letrados. Aquellas en que la presencia orientadora y normativa de la constitución hacían imprescindible una atención crítica para iluminar los problemas que la constitución, con sus ambigüedades, contradicciones, imprevisiones y deficiencias técnicas plantea en gran número.

Y a fe que podemos afirmar que los autores lo consiguen en grado superlativo. Y que rebasa en interés el ámbito del derecho administrativo

aunque se incardine la enseñanza en un texto de esta materia. Por eso estamos seguros de que su lectura —o mejor su estudio, pues por su densidad no debe irse por sus páginas más que con despacioso ritmo meditativo— será del máximo provecho para todo jurista, sea cual fuere la especialidad que practique.

De otro lado, hemos de decir que el hecho de que hayamos señalado novedades sobresalientes en la obra no quiere significar que no las haya también en otras partes, inducidas por el mismo fenómeno, en conjunto, es decir, por la presencia de la constitución. Lo que ocurre es que en otros temas las novedades son más adjetivas.

El volumen, magníficamente impreso y encuadernado, se compone de los siguientes títulos: Introducción (sobre la administración pública y el derecho administrativo en general), el ordenamiento jurídico administrativo, la posición jurídica de la administración y la actuación administrativa. Encabeza la obra una magnífica bibliografía general (española y extranjera, con gran cuidado por la hispanoamericana); pero recoge al final de cada uno de los capítulos en que se dividen los “títulos” una particular nota bibliográfica con las monografías y artículos de revistas dedicadas a cada cuestión, en varios idiomas.

El estilo literario es sencillo, directo, de luminosa claridad y brillantez, como de profesores preocupados siempre por la asimilación discente, todo lo cual hace no sólo llevadera, sino atrayente, la densidad del contenido. Obra de grandes maestros, de los que siguen dando esplendor, dígame lo que se quiera, a la universidad española.

Estimo que esta obra merece ser conocida por los juristas iberoamericanos. El estudio de cómo influye una constitución en el derecho en general, es tema apasionante y formativo. Y esos países siguen teniendo con España, a la que gustan llamar la madre patria, unas relaciones que cada vez deben inspirarse en realidades y no en brillantes discursos de juegos florales. Este libro les pondrá en contacto con esa gran realidad que es la nueva Constitución española y su impacto sobre todo en el derecho español.

José María MARTÍNEZ VAL

GARCÍA-GALLO, Concepción, *Las notas a la Recopilación de leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979, 349 p.

Desde hace tres lustros, Concepción García-Gallo ha dedicado su atención a la literatura jurídica indiana, en especial a las “notas” o comentarios de